



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona
Sala Única de Decisión

-ÁREA CONSTITUCIONAL-

Magistrado Ponente:

DR. NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS

Pamplona, 27 de octubre de 2023

Aprobado mediante Acta No. 157

Radicado:	54-518-22-08-000-2023-00047-00
Accionante:	ELIO DANIEL SERRANO VELASCO
Accionados:	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ASUNTO

Decide la Sala la Acción de Tutela promovida por ELIO DANIEL SERRANO VELASCO en contra del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (en adelante CNE), por la presunta vulneración de sus derechos de “*petición y debido proceso administrativo, derecho a elegir y ser elegido*”.

ANTECEDENTES

Hechos¹.-

Refiere el accionante ELIO DANIEL SERRANO VELASCO que el 22 de agosto interpuso recurso de reposición en contra de la “*Resolución 5906 de 2023*” en la cual su cédula de ciudadanía se registra como “*inscrita irregularmente para votar en el municipio de Toledo*”.

¹ Folios 4 a 5 del expediente electrónico. En adelante, los archivos citados pertenecerán al expediente electrónico a menos que se indique lo contrario.

Afirma que el 2 y 11 de octubre reiteró dicho recurso y solicitó fuera resuelto de “*manera positiva*” por cuanto a la fecha “*no me habían dado respuesta a la radicación de la reiteración*”.

Indica que “*al día de hoy 23 de octubre de 2023*” no ha recibido una respuesta “*clara, concreta y de fondo*” respecto a dicho recurso ni a las “*reiteradas peticiones*”.

Peticiones².

Reclamó la protección de sus derechos fundamentales de “*petición y debido proceso administrativo, derecho a elegir y ser elegido*” y, en consecuencia, solicita:

(...)

3. Respetuosamente solicito al Honorable Magistrado que, en el evento que establezca alguna irregularidad por parte del Consejo Nacional Electoral en los trámites de los recursos y atención a los derechos de petición que de manera reiterada he elevado ante dicha autoridad electoral y de los cuales no he tenido respuesta alguna; se impartan las previsiones pertinentes para que omisiones como las que generó la presente acción de tutela, no vuelvan a ocurrir en bien de las garantías de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

Con auto del 23 de octubre de los corrientes se admitió la acción de amparo por reunir los requisitos mínimos legales, se ordenó la notificación de la Entidad Accionada, a quien se le corrió traslado del escrito de tutela junto con sus anexos por el término de un (1) día para pronunciarse sobre los hechos que originaron la presente queja constitucional, se requirió para que informara el estado del “*Recurso de reposición contra la Resolución 5906 de 2023*” interpuesto el 22 de agosto de 2023, asimismo, para que informara si el Actor es candidato a la Alcaldía de Toledo para el periodo 2024-2027, y de ser así, remitir los actos administrativos relativos a tal condición y se tuvieron como pruebas los anexos aportados con el escrito de tutela³.

² Folios 7 a 8.

³ Folios 32 a 34.

CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN DE TUTELA

Consejo Nacional Electoral⁴.-

Señala que el 2 de agosto de 2023 se profirió la Resolución No. 5906 por medio de la cual se dejó sin efecto la inscripción irregular de la cédula de ciudadanía de ELIO DANIEL SERRANO VELASCO en el municipio de Toledo, decisión contra la cual éste interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto de manera “*favorable para el accionante*” a través de la Resolución No. 12728 del 9 de octubre de 2023, la cual se encuentra en “*trámite de firmas*” para su notificación.

Destaca que el Accionante “*figura*” como candidato a la Alcaldía de Toledo, Norte de Santander, para el periodo 2024-2027 y que es la Registraduría Nacional del Estado Civil la Entidad competente para resolver las inquietudes respecto a la “*ratificación*” de los candidatos a la Alcaldía.

Precisa que es la autoridad administrativa competente para resolver el recurso de reposición interpuesto por el Actor en contra de la Resolución No. 5906 del 2 de agosto de 2023, el cual al ser interpuesto “*dentro del término*” fue resuelto mediante la Resolución No. 12728 de 9 de octubre de 2023.

Solicita se declare la improcedencia de la acción constitucional por la cuanto no vulneró los derechos fundamentales de “*petición*”.

CONSIDERACIONES

Competencia. -

Esta Corporación es competente para conocer de la presente acción de tutela según lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021.

⁴ Folios 42 a 109.

Problema Jurídico. –

Corresponde a la Sala determinar si la CNE vulneró los derechos fundamentales de “*petición y debido proceso administrativo, derecho a elegir y ser elegido*” de ELIO DANIEL SERRANO VELASCO.

Caso Concreto.-

Seria del caso determinar si la acción de tutela cumple con los requisitos generales de procedibilidad que habilitan su análisis de fondo, de no ser porque se evidencia el fenómeno de la **carencia actual de objeto por hecho superado**, como consecuencia de los elementos probatorios acopiados en la presente actuación.

Descendiendo al caso propuesto, tenemos que el 22 de agosto de 2023 el Accionante interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 5906 del 2 de agosto de 2023⁵ del CNE, el cual fue reiterado los días el 2⁶ y 11 de octubre⁷ del corriente año.

En respuesta a esta acción, el CNE indicó que mediante la Resolución No. 12728 de 9 de octubre de 2023 resolvió favorablemente la reposición antedicha⁸, la cual fue le fue comunicada por esta instancia el día de ayer 26 de octubre de 2023 al correo electrónico eliodanielserranov@gmail.com, el cual fue allegado dentro del escrito tutelar como dirección de su notificación⁹.

En el citado acto administrativo se consignó respecto al Accionante¹⁰:

Resolución 12728 de 2023

Página 10 de 11

*Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones No 5906 y 8834 del 02 de agosto y el 08 de septiembre, respectivamente, por medio de las cuales se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **TOLEDO** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre del año 2023.*

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE las Resoluciones No 5906 y 8834 del 02 de agosto y el 08 de septiembre, respectivamente, por medio de las cual se adoptan decisiones dentro del Procedimiento Administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023, frente a los siguientes ciudadanos:

⁵ Folio 14 a 18.

⁶ Folio 29

⁷ Folio 13.

⁸ Folio 50 a 60.

⁹ Folio 8.

¹⁰ Folio 59.

#	Cédula	Nombres	Apellidos	Código divipole	Prueba Aportada	Repone	No Repone
5	5492411	ELIO DANIEL	SERRANO VELASCO	250940000	Adjunta Certificado de Libertad y Tradicion, certificado de vecindad expedido por la alcaldía municipal	X	

De lo anterior se concluye que la totalidad de lo pretendido por ELIO DANIEL SERRANO VELASCO, esto es, la respuesta al recurso de reposición incoado en contra de la Resolución No. 5906 de 2023, fue satisfecha en el curso del trámite constitucional.

Previendo que la orden de tutela busca proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, pero en determinados eventos *“cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente caería en el vacío”*¹¹, el dispositivo procesal de la carencia actual de objeto por hecho superado contempla el escenario que *“se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado”*¹².

Entonces, como la situación planteada fue superada en el curso del trámite tutelar, se torna innecesario determinar si existe o no vulneración de derechos constitucionales, lo anterior merced a la **carencia actual de objeto por hecho superado**, por lo que así se declarará.

Es pertinente establecer que la solicitud de medida provisional requerida por el Actor se torna innecesaria al haberse proferido la sentencia de fondo que resuelve la debatida, sin descontar que ha cesado la posible vulneración de los derechos fundamentales alegados por éste.

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia T-038 de 2019.

¹² Ibidem

En mérito de lo expuesto, **LA SALA ÚNICA DE DECISIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO en la presente acción de tutela incoada por ELIO DANIEL SERRANO VELASCO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: COMUNICAR lo decidido a los interesados, de la forma prevista por el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

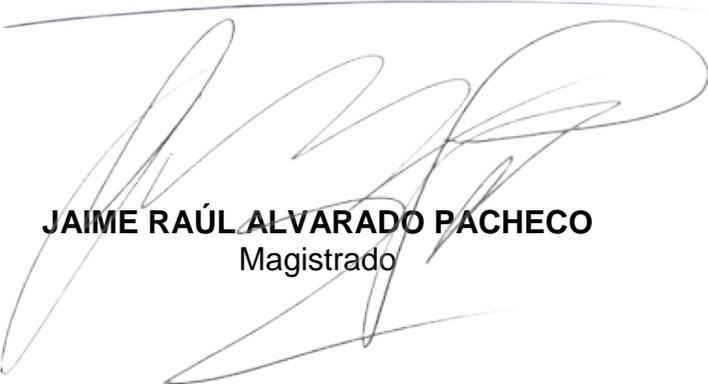
TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión, remitir la actuación procesal a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

La presente decisión fue discutida y aprobada en sala realizada el 27 de octubre de 2023.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS
Magistrado



JAIME RAÚL ALVARADO PACHECO
Magistrado

JAIME ANDRÉS MEJÍA GÓMEZ
Magistrado
(En permiso)

Firmado Por:
Nelson Omar Melendez Granados
Magistrado
Sala Unica
Tribunal Superior De Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29453ef6aa72e9c29588b4e04e8cd92e57a84a2c694f6815cb9241ae76cd470**

Documento generado en 27/10/2023 11:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>